

rando con números enteros, quebrados, decimales y el sistema métrico decimal.

3.º Rudimentos de geometría y dibujo.

4.º Poseer conocimientos profesionales y marineros.

5.º Saber nadar.

6.º Efectuar el trabajo que se determine para acreditar su oficio.

Art. 9.º Del resultado de examen se levantará el acta correspondiente, en la cual se especificará escuetamente los admitidos al curso con arreglo a las plazas convocadas, que se remitirá a la Jefatura de Instrucción del Ministerio para su publicación en el «Diario oficial de la Marina». El resto de la documentación quedará en la Escuela para encabezar los expedientes personales.

Art. 10. El personal admitido al concurso deberá hacer su presentación en la Escuela de Buzos el día 15 de septiembre, a las nueve horas de la mañana, los seleccionados ingresarán en el Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cartagena el día 1 de octubre siguiente y seguirán un curso de instrucción de tres meses con los inscritos de Marina correspondientes al llamamiento del cuarto trimestre del año en curso.

Madrid 1 de junio de 1950.—REGALADO.—Excmos. Sres...—Sres...
(B. O. del E. del día 7 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto de si el plus de carestía de vida establecido por orden de 21 de abril de 1950 en favor de los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica, que con arreglo al artículo segundo de dicha disposición ha de incrementar los salarios de que disfrutaba el personal en dicha fecha, sin que pueda ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos concedidos por las Empresas, en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el decreto de 16 de enero de 1948, afecta exclusivamente a la no absorción ni compensación de los aumentos retributivos establecidos con posterioridad a la promulgación del decreto de 16 de enero de 1948, sin ajustarse a los trámites prevenidos en dicho decreto, o también a las que hubieran podido concederse anteriormente, habida cuenta, sobre todo, que de acuerdo con la Disposición transitoria novena del Reglamento Nacional de Trabajo, de 27 de julio de 1946, no pueden ser conceptuadas como permanentes las bonificaciones o gratificaciones otorgadas por las Empresas con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Reglamentación, pudiendo ser modificadas o suprimidas cuando aquéllas lo estimaren oportuno; y como quiera que la citada orden de 21 de abril último no hace distinción alguna, es claro que, efectivamente, si bien pudieron haber

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Calatañazor, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	Unica	9	34	69
Cereal secano	Primera	21	51	2
Idem	Segunda	45	65	36
Idem	Tercera	62	32	48
Idem	Cuarta	92	61	21
Idem	Quinta	150	8	44
Idem	Sexta	190	83	68
Idem	Séptima	157	41	97
Eras	Unica	4	83	18
Pradera	Primera	7	11	87
Idem	Segunda	7	67	30
Arboles de Ribera	Unica		2	16
Dehesa	Idem	29	15	14
Leñas	Primera	504	37	78
Idem	Segunda	1 385	31	72
Idem	Tercera	2.083	64	76
Erial a pastos	Unica	1.503	26	29

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 13 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

sido suprimidas las bonificaciones o gratificaciones concedidas por las Empresas con fecha anterior al decreto de 16 de enero de 1948, siempre que por dichas Empresas se hubiese efectuado la supresión o modificación antes del 21 de abril del año en curso, habrán de quedar subsistentes, por el contrario, en su integridad, con arreglo a los términos de la repetida orden ministerial, las citadas bonificaciones, gratificaciones o aumentos retributivos de cualquier clase, que aun siendo anteriores al decreto de 16 de enero de 1948, continuasen vigentes el 21 de abril de 1950.

En su virtud,

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo cuarto del decreto de 18 de agosto de 1939 y demás disposiciones de aplicación, ha resuelto interpretar el artículo segundo de la orden de 21 de abril de 1950, por la que se estableció un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de la industria siderometalúrgica, en el sentido de que dicho plus ha de incrementar los salarios reales de que disfrutaba el personal en dicha fecha, sin que pueda ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos concedidos al amparo del decreto de 16 de enero de 1948, aunque dichos aumentos retributivos, bonificaciones, pluses, etc., se hubiesen concedido con anterioridad a la promulgación del citado decreto de 16 de enero de 1948.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
—Madrid 1 de junio de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín

Miranda Junco.—Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(B. O. del E. del día 8 de J.)

Del preámbulo y texto de la orden de 12 de junio de 1948 (*Boletín oficial del Estado* del 25), por la que se creó el Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de Agua, Gas y Electricidad, se deduce que deben integrarse en él todas las empresas de las referidas ramas de producción, cualquiera que fuese su importancia, así como los trabajadores que prestan servicio en las mismas.

Ahora bien, como por los últimos párrafos de los artículos 106 y 98 de las Reglamentaciones Nacionales de Electricidad y Agua, de 22 de diciembre de 1944 y 28 de agosto de 1946, respectivamente, se exceptúan a las pequeñas empresas o de un reducido número de trabajadores a constituir los Montepíos, e incluso del cumplimiento de los deberes de empresa que las citadas Reglamentaciones estatuyen, procede dejar bien sentado que dicha excepción dejó de surtir efectos desde el momento en que con posterioridad por la orden de 12 de junio de 1948 se creó el Montepío Nacional.

En su virtud,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar, que promulgada la orden de 12 de junio de 1948, debe entenderse derogada la excepción que se consigna en el último párrafo de los artículos 106 y 98 de las Reglamentaciones Nacionales de Electricidad y Agua, estando como consueven obligadas, de acuerdo con la referida orden, a integrarse en el Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores de las industrias de

Agua, Gas y Electricidad, las empresas acogidas a dicho régimen de excepción, con efecto todo ello a partir de la fecha de creación del Montepío Nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 23 de mayo de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.—Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(B. O. del E. del día 8 de J.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Calatañazor que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 13 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1237

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Marino Iracheta Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a un individuo que dijo llamarse Francisco Salazar, y estar domiciliado en Astorga (Zaragoza), de unos 25 años, y dos compañeros de éste que aparentan una edad de unos 32 años; más fuertes y altos que el anterior, siendo uno cojo, todos ellos de aspecto gitano o chalán, como presuntos autores de la sustracción de una caballería mular, realizada en la pasada feria de marzo de esta localidad, al vecino de Morón de Almazán, D. Marcos Bartolomé, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en el sumario que por dicho motivo se sigue con el número 7 del año actual; apercibiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y captura de citados tres individuos, poniéndolos a la disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Almazán a 12 de junio de 1950.—Marino Iracheta.—El Secretario P. S., Pedro Peña. 1238

Imprenta provincial.